

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023). –.**

Al despacho de la señora Juez paso el presente Proceso Sucesión intestada de la causante ADRIANA OLIVEROS presentada por CARLOS ALBERTO CORREA PEREZ a través de apoderado judicial DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, informándole que el mismo correspondió por reparto a este despacho, ordene.



JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023). –**

AUTO No.526.

REF: SUCESIÓN.

DTE: CARLOS ALBERTO CORREA PEREZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

CAUSANTE: ADRIANA OLIVEROS.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00233-00

OBJETO A DECIDIR

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo establece el Nral. 5° del Art. 489 del C.G.P.
2. Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el Nral. 6° Art. 489 y proceder como lo indica el Nral. 4° del Art. 444 del C.G.P.
3. Se debe allegar nuevo poder, pues el aportado no se indica como recibe la herencia el señor CARLOS ALBERTO CORREA PEREZ (Art. 488 Nral 4° del C.G.P)

4. Allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO PEINADO OLIVEROS, debido a que se requiere para tener certeza del vínculo con la causante ADRIANA OLIVEROS, ya que solo se aportó una certificación autenticada por el mismo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del Art. 84 y artículo 85, en concordancia con el numeral 8° del artículo 489 del CGP.

5. ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos de la causante o cónyuge o compañera permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

6. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

7. En caso de existir más herederos, INFORMAR la dirección electrónica de estos, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022: “La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

8. Aclarar porque se indica en la demanda que el señor CARLOS ALBERTO CORREA PEREZ, es acreedor de los hijos de la causante ADRIANA OLIVEROS si no se aporta un título ejecutivo que lo demuestre.

9. Aportar un Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble actualizado, atendiendo que el presentado al momento de instaurar la demanda su vigencia había sido superada por Dos (02) meses.

10. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la Causante ADRIANA OLIVEROS, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

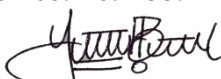

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 25 de Octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 155.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

